GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0778 de

(23 OCT 2023

"Por medio del cual se dictan medidas para la conservación de la seguridad y el orden público para las elecciones de autoridades y corporaciones públicas territoriales del 29 de octubre de 2023 en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras d' 'osiciones"

EL GOBERNADOR AD HOC DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículos 32 y 41 del Decreto 1066 de 2015, del Decreto 1702 de 2023 y del Decreto 1572 del 25 de septiembre de 2023

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, así mismo, establece dentro de los fines esenciales entre otros, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que los artículos 40 y 270 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que los artículos 103 de la Constitución Política y el 1° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establecen que el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, son mecanismos de participación ciudadana.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establecieron que: *"Son atribuciones del Gobernador 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y, 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)"*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Estatutaria 163 de 1994 establece que: " Las elecciones de Gobernadores, alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre".

Que el Capítulo 2, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, establece algunas normas sobre conservación del orden público para la realización de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, que, entre otros temas, faculta al Gobierno Nacional para establecer las fechas en las cuales solo se puede realizar reuniones en espacios cerrados, establecer la ley seca, la prohibición del porte de armas, la prelación de mensajes y el cierre de pasos fronterizos.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, en todas las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la Ley Seca en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

Que la Registraduría Nacional de Estado Civil mediante la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022 estableció el calendario para las elecciones de autoridades locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1702 del 19 de octubre de 2023, expidió el Decreto "*Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público para las elecciones de autoridades y corporaciones públicas territoriales del 29 de octubre de 2023 y 19 de noviembre del mismo año, segunda vuelta de elección de Alcalde Mayor de Bogotá, si hubiere lugar a ello, y se dictan otras disposiciones*"

Que mediante oficio N° GS-2023-026063-COMAN-PLANE, el señor Comandante del Departamento de Policía de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solicitó a la administración departamental, la adopción de medidas de control para la seguridad y la convivencia ciudadana, con motivo de las elecciones del 29 de octubre de 2023.

Que se hace necesario tomar medidas restrictivas para garantizar el orden público y el normal desarrollo de las elecciones de gobernador, diputados, alcalde, concejales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el próximo domingo 29 de octubre de 2023, en aras de garantizar los derechos y libertades individuales, en especial el derecho a elegir y ser elegido.

Que en mérito de lo anterior.

DECRETA:

ARTICULO 1: **Objeto.** El presente decreto tiene por objeto dictar medidas en materia de orden público dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en concordancia con el Decreto 1702 del 19 de octubre de 2023.

ARTICULO 2: ***Ley Seca.*** Queda prohibido en todo el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 pm) del día sábado 28 de octubre hasta las seis de la mañana (6:00 am) del día lunes 30 de octubre de 2023.

Parágrafo. Los infractores a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de la Policía Nacional de acuerdo con lo previsto en el Código de Policía y Convivencia.

ARTICULO 3: ***Transporte de escombros, materiales inflamables o cilindros de gas.*** Queda prohibido el tránsito de vehículos automotores en la jurisdicción del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que transporten escombros, materiales inflamables o cilindros de gas.

Parágrafo. Los infractores a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de la Policía Nacional de acuerdo con lo previsto en el Código de Policía y Convivencia.

ARTICULO 4: ***Porte de armas.*** Ordénese a las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, suspender el permiso de porte de armas en todo el territorio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina desde las seis de la mañana (6:00 am) del sábado 28 de octubre de 2023, hasta las seis de la mañana (6:00 am) día lunes 30 de octubre de 2023, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante esas fechas expidan las mismas.

ARTICULO 5: ***Circulación y residencia:*** Ordénese a la Dirección Administrativa de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, el desarrollo de planes especiales de control y circulación de personas en los Aeropuertos de San Andrés y Providencia, en los puertos marítimos y/o muelles de San Andrés y Providencia, desde las seis de la mañana (6:00 am) del sábado 28 de octubre de 2023, hasta las seis de la mañana (6:00 am) día lunes 30 de octubre de 2023, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante esas fechas expidan las mismas.

ARTICULO 6: ***Zarpe de motonaves:*** Ordénese al Comandante de la Armada Nacional, acantonada en las Islas de San Andrés y Providencia, disponer de control especial marítimo de zarpe de motonaves desde los puertos de San Andrés hacia Providencia y viceversa, con el fin de evitar sobrecupos.

ARTICULO 7: ***Toque de queda.*** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, se decreta el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público en todo el territorio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina desde las diez de la noche (10:00 pm) del domingo 29 de octubre de 2023, hasta las cuatro de la mañana (4:00 am) del día lunes 30 de octubre de 2023, con las respectivas excepciones de ley.

ARTICULO 8: ***Reuniones, caravanas, aglomeraciones y celebraciones.*** Con el fin de garantizar el orden público y la movilidad, se prohíbe cualquier aglomeración, manifestación y reunión de carácter político desde las diez de la noche (10:00 pm) del domingo 29 de octubre de 2023 hasta las cuatro de la mañana (4:00 am) del día lunes 30 de octubre de 2023.

ARTICULO 9: ***Transporte.*** La Secretaría de Movilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberá disponer de todo el talento humano necesario para la regulación del tránsito local desde las seis de la mañana (6:00 am) del viernes 27 de octubre de 2023, hasta las dos de la mañana (2:00 am) del lunes 30 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 10: ***Prohibición del parrillero en motocicleta.*** Se prohíbe el parrillero en motocicleta en todo el todo el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina desde las ocho de la noche (8:00 pm) del domingo 29 de octubre de 2023, hasta las cinco de la mañana (5:00am) del lunes 30 de octubre de 2023.

ARTICULO 11: ***Divulgación.*** La Secretaría de las TICs junto con la Oficina de Prensa de la Gobernación, deberán publicar y difundir en la página web de la Gobernación, las redes sociales y los diferentes medios de comunicación, el contenido de las normas expedidas por el Gobierno Nacional, junto con lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO 12: ***Vigencia:*** El presente decreto rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, isla, a los 23 OCT 2023

ANDRÉS RENE CHAVES FERNANDEZ
Gobernador ad hoc
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina